

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando que curador el Ad-Litem en representación de las personas inciertas e indeterminadas, allegó respuesta y renunciado a términos de ejecutoria y demás términos concedido para contestar el día 14 de febrero del 2021 mediante el correo electrónico legalcar1265@hotmail.com, sin oponerse a las pretensiones o proponer excepción alguna, asimismo el termino de traslado del de la parte demandada venció a las 4:00 pm del día 05 de febrero de 2021 la parte demandada allegó contestación, sin oponerse a las pretensiones o proponer excepción alguna. Provea usted. **Tuluá - Valle, 23 de febrero de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 340

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: JOSÉ NELSON ROJAS MARÍN

**Demandado: FRANCISCO AURELIO ORTIZ ECHEVERRY Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y/O
DESCONOCIDAS**

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00178-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar la fecha para adelantar la inspección judicial del inmueble a usucapir, así como las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-PERTENENCIA**-instaurada por el señor **JOSÉ NELSON ROJAS MARÍN**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **FRANCISCO AURELIO ORTIZ ECHEVERRY Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y/O DESCONOCIDAS**

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, con la notificación del curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas, se logró la integración del contradictorio en este proceso, procederá a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial y teniendo en cuenta que el inciso segundo del numeral 9º del Artículo 375 del Código General del Proceso faculta al Juez, si lo considera conveniente, para adelantar, en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la norma citada, se desarrollará la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento en la misma fecha.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De igual manera cabe resaltar que mediante acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron todas las diligencias a realizarse por fuera de los despachos judiciales a nivel nacional, hasta el 31 de agosto del año en curso, razón por la cual ya cumplido dicho termino se procederá a llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el presente proceso, teniendo en cuenta todas las medidas estrictamente necesarias de bioseguridad.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día **18** del mes de **mayo** del año **2021** a las **8:00 a.m.** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, LA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de ***LifeSize.***

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el **interrogatorio de parte** que se le formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. **Asimismo se previene a la parte, curador o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, artículo 372, numeral 4, inciso 5 y numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso.**

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, testigos y público asistente para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta

localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Al tenor de lo previsto en los artículos 217 e inciso final del numeral 11 Art. 78 del CGP, el interesado deberá procurar la comparecencia del testigo. Se les solicita a las partes iniciar la conexión al menos 30 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación ***LifeSize***.

CUARTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal de juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran necesarias.

SEXTO: PRUEBAS DEL DEMANDANTE: JOSÉ NELSON ROJAS MARÍN.

6.1.1. DOCUMENTALES: TENER como pruebas al momento de decidir, los documentos aportados con la demanda.

6.1.2. TESTIMONIOS: CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento a los señores **YORMENELLY ORTIZ ECHEVERRY, MARTHA OLIVA NOREÑA ESCOBAR, GLORIA NEYIS ORTIZ ECHEVERRY** para que declaren sobre los hechos de la demanda y lo que interesa en el presente proceso. **ADVERTIR AL DEMANDANTE Y A SU APODERADO QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS A LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO ADVIÉRTASE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

6.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Que se practicará en el inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **384-127992** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la calle 4 # 7-34 del corregimiento de la marina, jurisdicción del Municipio de Tuluá, para lo cual se señala como fecha y hora, **el día 23 de abril del año 2021, a las 9:00a.m.**

6.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, señor **FRANCISCO AURELIO ORTIZ ECHEVERRY.**

NO hay pruebas para decretar toda vez que el señor **FRANCISCO AURELIO ORTIZ ECHEVERRY** no las solicitó.

6.3 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, Personas Inciertas e Indeterminadas.

NO hay pruebas para decretar toda vez que el curador Ad-Litem no los solicitó a excepción del interrogatorio de parte, el cual ya se resolvió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DVS.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ea134113b4e29f6a58e77e3c6bd2db77a91e3dbfaeb0c0a4ab3ea5c6be18c04

Documento generado en 23/02/2021 03:15:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca